

Delaware

GARANTÍAS PROCESALES DE DELAWARE DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES E HIJOS

En cumplimiento con la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con
Discapacidades, y los Reglamentos Estatales y Federales que Rigen la Educación
Especial

Julio 2019

Department of Education

Recursos para Niños Excepcionales

TABLA DE CONTENIDO

GARANTÍAS PROCESALES	1
¿Qué son las Garantías Procesales de Delaware de los Derechos de Padres y Niños en Educación Especial?	1
¿Cuándo se proporciona la Notificación de Garantías Procesales?	1
INFORMACIÓN GENERAL	2
¿Qué es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)?	2
¿Cuáles son algunos términos comunes de educación especial?	2
¿Dónde puedo obtener más ayuda?.....	2
PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES	4
¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo? .	4
¿Qué es una reunión del equipo IEP?	5
¿Cómo participo en la reunión del equipo IEP de mi hijo?	5
¿Puede la escuela celebrar una reunión del equipo del IEP si no puedo asistir?	6
¿Todos los miembros del equipo del IEP deben asistir a la reunión?.....	6
AVISO DE REUNIÓN DEL EQUIPO DE IEP	6
¿Cómo me notificarán para participar en una reunión del equipo del IEP?	6
¿Qué información contiene el Aviso de Reunión?	7
NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO	7
¿Cómo me informarán las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo?.....	7
¿Cuándo se me entregará la Notificación Previa Por Escrito?	7
¿Qué me dirá la Notificación Previa Por Escrito?	8
¿Puedo recibir notificación por correo electrónico?	8
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES	8
¿Qué es el consentimiento de los padres?.....	8
¿Cuándo se requiere mi consentimiento de los padres?.....	8
¿Puedo rechazar o revocar el consentimiento de los padres?	9
¿Qué pasa si el niño está bajo la tutela del estado?.....	9
NOMBRAMIENTO DE PADRE SUSTITUTO	10
¿Qué pasa si el padre no puede ser identificado o localizado?	10
¿Cuál es el papel de un padre sustituto?	10

¿Cómo se designa un padre sustituto?	10
¿Cuándo termina el rol de un padre sustituto?.....	10
EVALUACIONES	11
¿Qué es una evaluación?.....	11
¿Cuál es el plazo para completar una evaluación?.....	11
EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES	11
¿Puede mi hijo ser evaluado independientemente a expensas de la escuela?.....	11
¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?.....	12
ELIGIBILIDAD	12
¿Cómo se determina la elegibilidad?	12
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO.....	12
¿Qué es un IEP?	12
PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA LA VIDA ADULTA	13
¿Qué es la planificación de la transición?.....	13
TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD	14
¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo cumpla los dieciocho (18) años?.....	14
¿Qué sucede si mi estudiante adulto carece de capacidad para tomar decisiones educativas?.....	14
ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS	14
¿Puedo revisar los registros educativos de mi hijo?	14
MEDIACIÓN.....	16
¿Puedo solicitar una mediación para resolver mi disputa con la escuela?.....	16
AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO	17
¿Qué es una reunión de resolución?.....	17
¿Cómo solicito una audiencia?	17
¿Qué sucede si mi queja de debido proceso no incluye toda la información requerida?....	18
¿Cuánto dura una audiencia de debido proceso?	18
¿Puedo hacer cambios a mi queja de debido proceso después de haber sido presentada?.	18
¿Debe la escuela responder a mi queja de debido proceso?	19
¿Cuáles son mis derechos al debido proceso?	19

¿Cambia la colocación de mi hijo durante el procedimiento?	20
¿Qué es una reunión de resolución?.....	20
¿Cuál es el período de resolución?.....	21
¿Qué pasa si no participo en la reunión de resolución?	21
¿Qué pasa si la escuela no celebra la reunión de resolución?.....	21
¿Qué contendrá la decisión de la audiencia de debido proceso?	22
¿Se puede apelar la decisión de la audiencia de debido proceso?	22
¿Quién paga los honorarios de mis abogados?	22
¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?.....	23
PROCEDIMIENTO DE QUEJA ESTATAL	23
¿Hay otras formas de resolver las disputas sobre la educación de mi hijo?	23
¿Cuál es la diferencia entre la audiencia de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales?	23
¿Cómo presento una queja estatal?	24
¿Cómo maneja el Departamento mi queja estatal?	25
PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR NIÑOS CON DISCAPACIDAD	26
¿Puede mi hijo ser suspendido o expulsado?.....	26
¿Mi hijo recibirá servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?	26
¿Qué es un cambio de colocación por razones disciplinarias?	26
¿Qué pasos debe tomar la escuela para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias?	27
¿Qué sucede en una reunión de determinación de manifestación?.....	27
¿Qué pasa si el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?.....	28
¿Qué sucede si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?.....	28
¿Hay circunstancias especiales en las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo interino?	28
¿Hay otras razones por las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo interino?	29
¿Qué es una audiencia acelerada de debido proceso?.....	29
¿Cambia la colocación de mi hijo durante los procedimientos acelerados de debido proceso?	29
¿Tiene mi hijo alguna protección si no se identificó previamente que necesita educación especial y servicios relacionados?	30
¿Puede la escuela informar el comportamiento de mi hijo a una agencia del orden público?	30
NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS	31
¿Cuándo se requiere el reembolso para la matrícula de una escuela privada?	31
¿Cuándo puede reducirse o denegarse el reembolso de los costos de la escuela privada?.	31
¿Cuándo no puede reducirse o denegarse el reembolso?.....	32

Formulario de Solicitud de Mediación de Educación Especial

Formulario de Queja de Debido Proceso y Solicitud de Audiencia de Debido Proceso

Formulario de Queja Estatal de Educación Especial

*Departamento de Educación de Delaware
Recursos para Niños Excepcionales*

GARANTÍAS PROCESALES DE DELAWARE

**DERECHOS DE LOS PADRES Y NIÑOS EN
EDUCACIÓN ESPECIAL**

*En Cumplimiento con la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con
Discapacidades, y los Reglamentos Estatales y Federales que Rigen la Educación Especial*

GARANTÍAS PROCESALES

¿Qué son las Garantías Procesales de Delaware de los Derechos de Educación Especial de Padres e Hijos?

Esta información le proporciona a usted como padres, tutores legales y padres sustitutos educativo de niños con discapacidades con una descripción general de sus derechos educativos, a veces denominados garantías procesales. Esta información es su Aviso de Garantías Procesales (Aviso), tal como lo exige la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y los reglamentos estatales y federales que rigen la provisión de educación especial y servicios relacionados. Este aviso también se proporciona a los estudiantes que tienen derecho a estos derechos a los dieciocho (18) años

¿Cuándo se Proporciona la Notificación de Garantías Procesales?

Este Aviso de Garantías Procesales se le debe entregar al menos una (1) vez en el año escolar; y:

- (1) La primera vez que se refiera a su hijo a una evaluación de educación especial;
- (2) Cada vez que solicite que su hijo reciba una evaluación de educación especial;
- (3) La primera vez que presente una queja de debido proceso o una queja del estado en un año escolar;
- (4) Cada vez que solicite una copia del Aviso de garantías procesales.;
- (5) En cada reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés);

y

- (6) Cada vez que la escuela¹ tome una decisión para cambiar la colocación educativa de su hijo debido a una violación al Código de Conducta escolar (si su hijo tiene derecho a las protecciones disciplinarias de IDEA)

Las Garantías Procesales de los Derechos de Padres e Hijos en Educación Especial también está disponible en: <https://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>

INFORMACIÓN GENERAL

¿Qué es la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés)?

IDEA es una ley federal que exige que las escuelas proporcionen una educación pública gratuita y apropiada para niños con discapacidades. Una educación pública apropiada y gratuita se conoce como FAPE (por sus siglas en inglés) y significa educación especial que es una instrucción especialmente diseñada que se brinda a su hijo a través de un programa de educación individualizado, o IEP bajo supervisión pública sin costo alguno. FAPE debe ser individualizado para satisfacer las necesidades únicas de su hijo, otorgarle beneficios significativos a su hijo, evaluando el potencial de su hijo, y proporcionarle un aprendizaje significativo a su hijo.

¿Cuáles son algunos términos comunes de educación especial?

El IEP de su hijo está escrito por el equipo del IEP en una reunión del equipo del IEP que se realiza al menos una vez al año e incluye a los padres como participantes. El IEP debe incluir ciertas disposiciones requeridas, que contiene, entre otras cosas, un nivel actual de rendimiento académico y desempeño funcional de su hijo, metas anuales mensurables, una declaración de los servicios especializados y apoyos que su hijo necesita, una lista de las adaptaciones necesarias para las clases y evaluaciones, y una explicación de la cantidad de tiempo que su hijo no participará en las clases de educación regular. La escuela debe proporcionar informes de progreso regulares sobre el progreso de su hijo para alcanzar las metas del IEP. Los servicios de educación especial deben proporcionarse en el entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés), lo que significa que su hijo debe asistir a clase y participar en otras actividades con niños sin discapacidades tanto como sea posible, dadas las necesidades educativas de su hijo.

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando tenga una inquietud sobre la educación de su hijo, es importante que llame o se comunique con el maestro o la administración de su hijo para hablar sobre su hijo y sobre cualquier problema o inquietud que tenga. El personal de su escuela puede responder a preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y las garantías procesales. Cuando tenga una inquietud, la conversación con el personal de la escuela puede resolver el problema y ayudar a mantener una comunicación abierta.

También puede comunicarse con el supervisor local de educación especial para el distrito escolar o la escuela autónoma. Tenga en cuenta que los Reglamentos del Departamento de Educación de Delaware que rigen la educación especial están disponibles en: <http://regulations.delaware.gov/AdminCode/title14/900/index.shtml>

¹ El término escuela se usa en este Aviso para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo, incluidas las escuelas públicas autónomas y los distritos escolares.

Para más información sobre los servicios de educación especial, puede comunicarse con:

Mary Ann Mieczkowski
Directora, Recursos para Niños Excepcionales
Departamento de Educación de Delaware
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Facsimil: (302) 739-2388
Correo electrónico: maryann.mieczkowski@doe.k12.de.us
Página web: www.doe.k12.de.us

Información adicional está disponible contactando:

Parent Information Center of Delaware, Inc.
(Centro de Información para Padres de Delaware, Inc.)

Oficina en el Condado de New Castle
404 Larch Circle Larch Cooperate Center Wilmington, DE 19804
Teléfono: (302) 999-7394
Facsimil: (302) 999-7637

Oficina en Kent/Sussex: Solo por cita (888) 547-4412

Página web: www.picofdel.org

**La Asociación de Educación Especial para la
Resolución Amigable de Conflictos
(SPARC, por sus siglas en inglés)
El programa de Resolución de Conflictos**

177 Graham Hall
Institute for Public Administration
University of Delaware
Newark, DE 19716
Teléfono: (302) 831-8158
Facsimil: (302) 831-0450

Página web: <https://www.bidenschool.udel.edu/ipa>

Programa de Ley de Discapacidades

Condado de New Castle:

100 West Tenth Street, Suite 801
Wilmington, DE 19801
Teléfono: (302) 575-0690
302-575-0696 (TTY/TDD)
Línea Gratuita: 1-800-292-7980

Condado de Kent:

840 Walker Road
Dover, DE 19904
302-674-8503 (TTY/TDD también)
Línea Gratuita: 800-537-8383

Condado de Sussex:

Georgetown Professional Park
20151 Office Circle
Georgetown, DE 19947
302-856-3742 (TTY/TDD también)
Línea Gratuita: 800-462-7070

Página web: <http://www.declasi.org/disabilities-law-program/>

Delaware Volunteer Legal Services, Inc. (Servicio Legal Voluntariado de Delaware, Inc.)

Wilmington:

Teléfono: (302) 478-8680

Condado de Sussex o Kent:

Teléfono: (888) 225-0582; correo electrónico: tventresca@dvls.org

Página web: <http://www.dvls.org/>

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo?

Las decisiones sobre las necesidades y servicios de educación especial de su hijo se toman en las reuniones del equipo. Como padre de un niño con una discapacidad, tiene derecho a participar en reuniones relacionadas con la identificación de su hijo como un niño con una discapacidad, la evaluación de las necesidades de educación especial de su hijo, la determinación de si su hijo necesita servicios de educación especial, el desarrollo, revisión y/o corrección del IEP de su hijo y la colocación educativa de su hijo.

¿Qué es una reunión del equipo de IEP??

Un equipo de IEP es un grupo de personas calificadas que se reúnen periódicamente en las reuniones del equipo de IEP para tomar decisiones sobre el IEP de su hijo. El equipo del IEP incluye:

- (1) Los padres del niño;
- (2) Al menos uno de los maestros de educación regular de su hijo;
- (3) Al menos uno de los maestros de educación especial de su hijo;
- (4) Un representante de la escuela que tiene la autoridad para comprometer recursos escolares y asegurar que se brinden los servicios en el IEP de su hijo;
- (5) Una persona con experiencia para interpretar los resultados de la evaluación de su hijo;
- (6) El niño, cuando sea apropiado; y
- (7) El maestro de educación de carrera técnica de su hijo, o el coordinador del maestro de carrera técnica, si su hijo está participando en un programa de educación técnica y de carrera.

Usted puede invitar a otras personas con conocimientos o experiencia especial con respecto a su hijo a participar en una reunión del equipo del IEP. También puede solicitar la presencia de cualquier maestro, ayudante de maestro y personal adicional en una reunión del equipo de IEP.

¿Cómo participo en la reunión del equipo de IEP de mi hijo?

Usted tiene derecho a participar en cada reunión del equipo del IEP para su hijo porque usted tiene conocimiento de las fortalezas, metas y necesidades de su hijo, y su opinión es importante. Si no puede participar en una reunión del equipo del IEP en persona, la escuela debe usar otros métodos para asegurar su participación, como el uso de llamadas telefónicas individuales o de conferencia, o videoconferencia.

También tiene derecho a que la escuela le proporcione un intérprete, traductor o un intérprete de lenguaje de señas sin costo alguno, si es necesario.

El equipo del IEP debe asegurar su participación al proporcionarle un cuestionario antes de la reunión. El cuestionario solicita información sobre el progreso de su hijo y los pasos propuestos que deben tomarse para ajustar las metas, el plan de estudios, los servicios, las ayudas, las modificaciones y otros elementos del IEP de su hijo.

Además, si el equipo del IEP prepara un borrador del IEP de su hijo antes de la reunión, el equipo del IEP debe proporcionarle una copia del borrador con una carta que indique claramente que el IEP es solo un borrador con fines de discusión y sujeto a revisiones.

Antes de la reunión del equipo del IEP, usted también puede solicitar cualquier información que esté en posesión de la escuela relacionada con las necesidades o discapacidad de su hijo, como las evaluaciones formativas, datos de comportamiento, informes de servicios relacionados e información relacionada con el progreso de su hijo cuando se proporcionen intervenciones basadas en evidencia.

¿Puede la escuela celebrar una reunión del equipo del IEP si no puedo asistir?

La escuela puede celebrar una reunión del equipo del IEP si no puede asistir, pero solo si la escuela puede demostrar que realizó esfuerzos para acordar un tiempo y lugar mutuamente convenidos para la reunión y trató de convencerlo para que asistiera. Los registros deben demostrar las anotaciones detalladas de las llamadas telefónicas realizadas, los resultados de las llamadas, las copias de la correspondencia enviada y las respuestas recibidas, los registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de empleo de los padres, y los resultados de las visitas.

¿Todos los miembros del equipo del IEP deben asistir a la reunión?

Todos los miembros que forman el equipo de IEP deben asistir a todas las reuniones del equipo de IEP, a menos que usted proporcione un consentimiento por escrito para excusar a un miembro participante del equipo de IEP. Hay dos circunstancias en las que una escuela puede solicitar su consentimiento para excusar a un miembro del equipo del IEP de una reunión:

Si el área de un miembro del equipo del IEP no se discutirá ni modificará en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para que el miembro del equipo sea excusado de la reunión, en todo o en parte. Si acepta que el miembro del equipo puede ser excusado, debe proporcionar un consentimiento por escrito a la escuela. También puede negarse a dar su consentimiento, y ese miembro del equipo debe asistir a la reunión o la reunión puede necesitar ser reprogramada.

Si el área de un miembro del equipo del IEP se está discutiendo o modificando en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para que ese miembro sea excusado de la reunión, en todo o en parte. Antes de la reunión, el miembro del equipo excusado debe proporcionar información por escrito sobre el desarrollo del IEP a los padres y al equipo del IEP. Si acepta que el miembro del equipo puede ser excusado, debe proporcionar un consentimiento por escrito a la escuela. También puede negarse a dar su consentimiento, y el miembro del equipo debe asistir a la reunión o la reunión puede necesitar ser reprogramada.

AVISO DE REUNIÓN DEL EQUIPO DEL IEP

¿Cómo se me notificará para participar en una reunión del equipo de IEP?

La escuela debe tomar medidas para asegurarse de que esté presente en cada reunión del equipo de IEP para su hijo y que tenga la oportunidad de participar. La escuela debe programar la reunión en una fecha y hora mutuamente aceptables, y le enviará una notificación por escrito de la reunión del equipo de IEP no menos de diez (10) días escolares antes de la reunión (y no menos de cinco (5) días escolares antes de la reunión para llevar a cabo una determinación de manifestación) para garantizar que tendrá la oportunidad de asistir.

¿Qué información contiene el Aviso de la Reunión?

El Aviso de la Reunión por escrito debe indicar:

- (1) El propósito, la hora y el lugar de la reunión, y quién asistirá;
- (2) Informarle sobre el derecho de invitar a la reunión a otras personas que tengan conocimiento o pericia especial sobre su hijo;
- (3) Informarle sobre el derecho de solicitar la presencia de cualquier maestro, ayudante de maestro y miembros adicionales del personal en la reunión;
- (4) Informarle sobre el derecho a solicitar cualquier información, antes de la reunión del equipo de IEP, incluidas las evaluaciones formativas y del aula, los datos de comportamiento, los informes de servicios relacionados o los datos relacionados con el progreso de su hijo cuando se proporcionan intervenciones basadas en evidencia, en posesión de la escuela y relacionado con las necesidades y discapacidad de su hijo.
- (5) Para un niño con una discapacidad, comenzando con el primer IEP más reciente que esté en vigencia cuando el niño cumpla catorce (14) años o entre al octavo (8vo) grado, o sea menor si el equipo de IEP lo determina apropiado, el aviso debe indicar que el propósito de la reunión será la consideración de los objetivos postsecundarios y los servicios de transición para el niño, y el niño debe ser invitado por escrito a la reunión.

Además, se incluye un resumen de las Garantías Procesales de Delaware de los Derechos de los Padres y Niños en Educación Especial en el Aviso de Reunión por escrito.

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

¿Cómo me informarán las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo?

La escuela debe informarle sobre las decisiones importantes que se están tomando sobre el programa de educación especial de su hijo, dándole una notificación previa por escrito que sea comprensible y en su idioma nativo u otro modo de comunicación. El aviso está destinado a proporcionarle información suficiente para garantizar que comprende la educación especial y los servicios relacionados que la escuela propone o se niega a proporcionar con los motivos de la decisión, y brindarle la oportunidad de buscar la resolución de cualquier disputa a través de la mediación o la presentación de una queja estatal, o una queja de debido proceso.

¿Cuándo se me entregará la Notificación Previa Por Escrito?

El aviso debe ser enviado a usted no menos de diez (10) días escolares antes de que la escuela proponga (o se niegue a) iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita. En los casos que impliquen un cambio de colocación con fines disciplinarios, el aviso debe proporcionarse no menos de cinco (5) días escolares antes de que la escuela cambie la colocación de su hijo.

¿Qué me dirá la Notificación Previa Por Escrito?

La Notificación Previa Por Escrito:

- (1) Describirá la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- (2) Explicará por qué la acción es propuesta o rechazada por la escuela;
- (3) Describirá cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la escuela usó como base para la acción propuesta o rechazada;
- (4) Describirá cualquier otra opción que el equipo de IEP haya considerado y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- (5) Describirá cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o rechazada;
- (6) Contendrá una declaración que explique sus derechos a las garantías procesales; y
- (7) Contiene fuentes con las que puede comunicarse para obtener ayuda para comprender los reglamentos de IDEA y del Departamento de Educación de Delaware;

Además, en la Notificación Previa Por Escrito se incluye un resumen de las Garantías Procesales de Delaware de los Derechos de los Padres y Niños en la Educación Especial.

¿Puedo recibir notificación por correo electrónico?

Si su escuela ofrece a los padres la opción de recibir los documentos por correo electrónico, puede optar por recibir la Aviso de la Reunión, la Notificación Previa Por Escrito y los Derechos de los Padres y Niños en la Educación Especial de Delaware.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Qué es el consentimiento de los padres?

Como padre de un niño con una discapacidad, usted tiene el derecho de proporcionar o negar el consentimiento para ciertas acciones que la escuela está proponiendo. Consentimiento significa que usted ha sido informado completamente de toda la información relacionada con la acción que la escuela está proponiendo, y comprende y acepta, por escrito, la acción propuesta.

¿Cuándo se requiere el consentimiento de los padres?

- (1) **Antes de la Primera Evaluación de Educación Especial de Su Hijo.** La escuela debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de poder proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para determinar si su hijo es un niño con una discapacidad. Sin embargo, su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también dio su consentimiento para que la escuela comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo a través de un IEP.

- (2) **Antes de la Reevaluación de Su Hijo para Educación Especial.** La escuela debe documentar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento. Si no responde a estos intentos, la escuela puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.
- (3) **Antes de que Su Hijo Reciba Servicios de Educación Especial por Primera Vez.** Debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo a través de un IEP por primera vez.

¿Puedo rechazar o revocar el consentimiento de los padres?

Si rechaza el consentimiento para una evaluación o reevaluación inicial, la escuela puede continuar buscando las evaluaciones solicitando una conferencia de mediación con usted o utilizando el procedimiento de audiencia de debido proceso.

Si rechaza el consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados a través de un IEP por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, la escuela no está obligada a tener una reunión del equipo de IEP o desarrollar un IEP para su hijo. Además, la escuela no puede usar la mediación ni el procedimiento de audiencia de debido proceso para obtener su acuerdo o una decisión de que se puede proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

En cualquier momento, puede revocar su consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados para su hijo. Su revocación debe, sin embargo, estar por escrito y entregado a la escuela. A su vez, la escuela debe descontinuar toda la educación especial y los servicios relacionados para su hijo, pero solo después de proporcionarle una notificación previa por escrito con respecto al cambio en la colocación educativa y los servicios que resultarán.

No se requiere su consentimiento para revisar la información existente como parte del proceso de evaluación, ni para administrar las pruebas que se administran a todos los niños (a menos que se requiera el consentimiento para todos los niños). Su consentimiento para cualquier actividad es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, pero revocar su consentimiento no niega ninguna acción tomada mientras la escuela tuvo su consentimiento.

La escuela no puede usar su negativa a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

¿Qué pasa si el niño está bajo la tutela del estado?

Si el niño está bajo la tutela del estado y no vive con ninguno de los padres, la escuela no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial si:

- (1) La escuela no puede localizar a los padres después de hacer esfuerzos razonables para hacerlo;
- (2) Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o

- (3) Un juez ha asignado los derechos para tomar decisiones educativas a una persona que no sea el padre, y la persona designada para representar al niño ha dado su consentimiento para una evaluación inicial.

NOMBRAMIENTO DE PADRE SUSTITUTO EDUCATIVO

¿Qué pasa si el padre no puede ser identificado o localizado?

Las escuelas deben garantizar que se asigne a una persona para que actúe como padre sustituto del niño con una discapacidad cuando no se puede identificar a un padre y la escuela no puede determinar el paradero de los padres. También se puede designar a un padre sustituto si se ha determinado que un niño está bajo la tutela del estado, es un joven sin hogar no acompañado o está bajo la custodia del Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y sus Familias.

¿Cuál es el papel de un padre sustituto?

Un padre sustituto representa al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación y colocación educativa del niño, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño. El padre sustituto debe familiarizarse completamente con el historial educativo y las necesidades del niño, salvaguardar la naturaleza confidencial de los registros escolares del niño y participar en el desarrollo del IEP del niño. El padre sustituto puede proporcionar o negar el consentimiento para la evaluación inicial o la colocación del niño, y revisa y evalúa los programas de educación especial disponibles para el niño. El padre sustituto es además responsable de solicitar la mediación, o de presentar una queja estatal, o una queja de debido proceso, cuando sea necesario. El Departamento brinda capacitación a padres sustitutos sobre las leyes estatales y federales relacionadas con la educación de niños con discapacidades.

¿Cómo se designa un padre sustituto?

Las escuelas son responsables de identificar y localizar a los niños que puedan necesitar padres sustitutos, y deben enviar de inmediato una solicitud al Departamento para el nombramiento de un padre sustituto cuando sea necesario. El Departamento luego designa a un padre sustituto que tiene el conocimiento y las habilidades para representar adecuadamente al niño. El padre sustituto debe tener al menos dieciocho (18) años de edad y no tener ningún interés que entre en conflicto con el niño. El padre sustituto no puede ser un empleado del distrito escolar, la escuela autónoma o el Departamento, o cualquier otra agencia involucrada en el cuidado o la educación del niño.

¿Cuándo termina el rol de un padre sustituto?

El Departamento puede terminar la designación de un padre sustituto cuando determina que el niño ya no requiere un padre sustituto. Un padre sustituto también puede ser removido si no cumple con sus responsabilidades, o los deberes de mantener la confidencialidad.

Un joven entre la edad de dieciocho (18) y veintiuno (21) puede seguir siendo elegible para ser asesorado a través de la designación de un representante educativo. A menos que un tribunal de justicia lo declare incompetente, el joven tiene derecho a tener un representante educativo o rechazar el nombramiento de un representante educativo. El joven también tiene el derecho de participar en la selección de un representante educativo y dar por terminados los servicios de los padres sustitutos.

EVALUACIONES

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es un proceso que se utiliza para determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. El proceso implica la revisión de datos pertinentes y la revisión individual de cualquier evaluación y observación de su hijo, incluida la información proporcionada por los padres. No se puede usar una medida o evaluación singular para determinar la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados. Se requiere un mínimo de dos (2) fuentes de datos. Cada evaluación debe ser administrada por un individuo capacitado e informado con calificaciones para llevar a cabo la evaluación de acuerdo con su licencia y certificación profesional.

¿Cuál es el plazo para completar una evaluación?

La escuela debe completar una evaluación inicial dentro de los cuarenta y cinco (45) días escolares, o noventa (90) días calendario, lo que sea menor, de recibir su consentimiento por escrito para realizar la evaluación.

Se debe realizar una reevaluación al menos una vez cada tres (3) años, a menos que usted y la escuela acuerden que no es necesaria una reevaluación. Una reevaluación puede ocurrir antes de los (3) años, pero no más de una vez al año, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo.

Si solicita una evaluación de su hijo y la escuela se niega a completar la evaluación, la escuela debe proporcionarle una notificación previa por escrito que describa los motivos de su rechazo.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

¿Puede mi hijo ser evaluado independientemente a expensas de la escuela?

Evaluación independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no está empleado por la escuela. Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo a expensas públicas si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por la escuela, sujeto a lo siguiente:

Si solicita una evaluación independiente de su hijo a expensas públicas, la escuela debe:

(1) presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que su evaluación fue apropiada, o (2) proporcionar una evaluación independiente a expensas públicas.

Si la escuela presenta una queja de debido proceso para solicitar una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas.

La escuela debe responder a su solicitud de una evaluación independiente y proporcionarle información sobre dónde obtener la evaluación. La escuela puede preguntarle por qué se opone a su evaluación, pero usted no está obligado a proporcionar una explicación. El equipo del IEP debe considerar evaluaciones independientes al tomar decisiones sobre la educación pública apropiada y gratuita de su hijo. Usted o la escuela pueden presentar la evaluación independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto a su hijo.

La escuela no puede demorar injustificadamente proporcionar la evaluación educativa independiente o iniciar una audiencia para defender la evaluación pública. Si la escuela solicita una audiencia y prevalece, usted todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a expensas públicas.

¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?

Si una evaluación independiente es a expensas públicas, los criterios para la evaluación deben ser los mismos criterios que la escuela utiliza cuando inicia una evaluación, como la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador. De lo contrario, la escuela no puede imponer condiciones ni plazos adicionales relacionados con la obtención de la evaluación a expensas públicas.

Usted tiene derecho a solo una evaluación independiente de su hijo a expensas públicas cada vez que su escuela realice una evaluación de su hijo con la que no esté de acuerdo.

ELIGIBILIDAD

¿Cómo se determina la elegibilidad?

Una vez que se completa la evaluación, usted y un grupo de profesionales calificados determinan en colaboración la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados. Es posible que su hijo sea elegible para recibir educación especial y servicios relacionados si cumple con los criterios para una (1) o más categorías de discapacidad, la discapacidad afecta de manera adversa el rendimiento educativo de su hijo y necesita educación especial y servicios relacionados. Hay trece (13) categorías de discapacidad con los criterios de elegibilidad descritos en el Reglamento del Departamento de Educación de Delaware, que incluyen: autismo, retraso del desarrollo, sordera, discapacidad emocional, discapacidad auditiva, discapacidad de aprendizaje, discapacidad intelectual, discapacidad ortopédica, otra discapacidad de salud, discapacidad del habla y/o lenguaje, lesión cerebral traumática, discapacidad visual, incluida la ceguera, y retraso del habla en preescolar.

La escuela debe proporcionarle un informe de evaluación y documentación de elegibilidad sin costo, para incluir la discusión del equipo sobre la determinación de elegibilidad.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO

¿Qué es un IEP?

Un IEP es un plan escrito que describe cómo se proporcionará el programa de educación especial de su hijo y los servicios relacionados dentro de una determinada ubicación o entorno educativo. La escuela debe proporcionarle una copia del IEP de su hijo sin costo alguno.

La escuela también debe convocar una reunión del equipo de IEP para desarrollar el IEP de su hijo dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la determinación de elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados. Una vez desarrollado, el IEP debe implementarse lo antes posible y revisarse al menos una vez al año en una reunión del equipo de IEP.

El IEP de su hijo debe contener una descripción de los niveles actuales de rendimiento académico y funcional de su hijo, sus necesidades educativas específicas, servicios, apoyos y adaptaciones, así como una explicación de la cantidad de tiempo que su hijo no participará en las clases de educación regular. El IEP también debe contener metas anuales medibles.

La escuela debe garantizar que el IEP de su hijo sea accesible para cada maestro de educación regular, maestro de educación especial, proveedor de servicios relacionados y cualquier otra persona responsable de implementar el IEP.

La escuela debe asegurarse de que cada maestro esté informado de sus responsabilidades específicas relacionadas con la implementación del IEP de su hijo, y las adaptaciones, modificaciones y apoyos específicos que se le proporcionarán a su hijo.

PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA LA VIDA ADULTA

¿Qué es la planificación de la transición?

La planificación de la transición es un proceso para ayudar a su hijo a pasar del entorno escolar al mundo adulto, e involucra al equipo del IEP, los padres, el personal escolar y al personal de otras agencias públicas. La planificación de la transición debe incluirse en el IEP de su hijo a partir del primer IEP para que entre en vigencia cuando cumpla los catorce (14) años, o ingrese al octavo (8^{vo}) grado, o a una edad más temprana si el equipo del IEP de su hijo determina que es apropiado.

Cada vez que se incluya la planificación de la transición en el IEP de su hijo, la escuela debe proporcionarle una invitación por escrito para que asista a la reunión del equipo de IEP. Si su hijo no asiste a la reunión del equipo de IEP, la escuela debe tomar medidas para garantizar que se tengan en cuenta las preferencias e intereses de su hijo.

Los componentes clave de la planificación de la transición en el IEP incluyen:

- (1) Metas medibles para después de la secundaria, basadas en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, educación, empleo y, si corresponde, habilidades para la vida independiente;
- (2) Servicios y actividades de transición, incluidos los cursos de estudio, para ayudar a su hijo a alcanzar los objetivos; y
- (3) Las fortalezas, intereses y preferencias de su hijo después de la escuela secundaria, y los planes para aplicar a los programas de educación técnica de escuela secundaria y profesional.

La escuela debe proporcionar informes de progreso regulares sobre las metas de su hijo para después de la escuela secundaria y los servicios de transición descritos en el IEP.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD

¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo cumple los dieciocho (18) años?

Cuando su hijo cumpla los dieciocho (18) años, todos los derechos conforme a la ley de educación especial se transferirán a su estudiante adulto, a menos que el tribunal haya designado un tutor para su estudiante adulto o el equipo del IEP haya determinado que el estudiante no tiene la capacidad de tomar decisiones educativas informadas. La escuela debe notificarle a usted y a su estudiante adulto cuando ocurra la transferencia de derechos al menos un (1) año antes de que su hijo cumpla los dieciocho (18) años.

¿Qué sucede si mi estudiante adulto carece de capacidad para tomar decisiones educativas?

Un estudiante adulto con una discapacidad, sin un tutor designado por el tribunal, se presume que tiene capacidad y se le otorgan los derechos de los padres al cumplir los dieciocho (18) años. La determinación de la capacidad es hecha por el equipo de IEP. Si la capacidad del estudiante es incierta, un psicólogo de la escuela familiarizado con el estudiante debe asistir a la reunión inicial, y el estudiante y el padre deben ser invitados a participar. El equipo de IEP puede considerar información de otras fuentes fuera del personal escolar, y puede autorizar evaluaciones si es necesario. Si la información es ambigua, cualquier beneficio de la duda se resolverá a favor de encontrar que el estudiante tiene capacidad.

Si el equipo del IEP determina que el estudiante carece de capacidad, el equipo del IEP solicitará a una persona que se desempeñe como representante educativo del estudiante y comience con un padre biológico o adoptivo dispuesto y disponible, o un familiar dispuesto y disponible. Si dicha persona no es identificada, el equipo del IEP hará una remisión al Departamento para la designación de un representante educativo. Si el estudiante o el padre no está de acuerdo con la determinación de capacidad, cualquiera de los dos puede impugnar la determinación mediante la búsqueda de las opciones de resolución de disputas descritas en las garantías procesales.

ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS

¿Puedo revisar los registros educativos de mi hijo?

Usted tiene derecho a examinar y revisar todos los registros educativos de su hijo sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo, antes de una audiencia de debido proceso y antes de una reunión de resolución. La escuela permitirá que cualquiera de los padres vea los registros, a menos que se entregue a la escuela una orden judicial apropiada que indique lo contrario.

Usted tiene estos derechos con respecto a los registros educativos de su hijo:

- (1) A petición, la escuela debe informarle qué tipos de registros se recopilan, mantienen o utilizan con respecto a su hijo y dónde se guardan los registros.
- (2) Se le debe permitir revisar estos registros antes del IEP o cualquier otra reunión donde la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo esté en cuestión, o antes de una audiencia.

- (3) La escuela debe permitirle revisar los registros de manera oportuna, y en ningún caso más de cuarenta y cinco (45) días calendario después de que solicite verlos.
- (4) Cuando solicita información de los registros, la escuela no puede cobrar una tarifa para buscar los registros.
- (5) La escuela debe dar una explicación de la información en los registros, si así lo solicita.
- (6) Cuando se solicitan copias de los registros, se deben proporcionar a un costo razonable.
- (7) La escuela no puede negarse a proporcionar copias de los registros de un estudiante si el rechazo le impediría acceder a los registros.
- (8) Es posible que la escuela no le permita ver información sobre ningún otro estudiante, excepto su hijo.
- (9) Puede permitir que otra persona revise los registros de su hijo en su nombre.
- (10) Si encuentra un error en los registros de su hijo, puede pedirle a la escuela que cambie la información y agregue una declaración a los registros que describe el desacuerdo. La escuela debe tomar una decisión sobre su solicitud dentro de un tiempo razonable. Si la escuela se niega a cambiar los registros como lo solicitó, debe informárselo y hacerle saber que tiene derecho a una audiencia para impugnar los registros.
- (11) La escuela debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos de su hijo, incluido el nombre de la parte, la fecha de acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar los registros.
- (12) Con algunas excepciones, la escuela debe obtener su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal sobre su hijo.
- (13) La escuela debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado completado y el año completado se puede mantener sin límite de tiempo.

La información adicional sobre cómo las escuelas mantienen los registros de los estudiantes y sobre los derechos de los estudiantes y los padres conforme a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA) está disponible en el Reglamento del Departamento de Educación de Delaware.

MEDIACIÓN

¿Puedo solicitar una mediación para resolver mi disputa con la escuela?

Sí. El Departamento ofrece mediación para ayudarlo a resolver disputas con la escuela con respecto a la provisión de educación especial para su hijo. El Departamento le proporcionará información sobre los servicios de mediación.

El Departamento desarrolló un formulario de solicitud de mediación para que los padres lo completen cuando soliciten servicios de mediación al Departamento. Se adjunta una copia del formulario de Solicitud de Mediación de Educación Especial al dorso de este Aviso.

La mediación es una forma voluntaria de resolver disputas y la lleva a cabo una persona calificada e imparcial, entrenada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a acuerdos sobre temas difíciles. La mediación les brinda a los padres y las escuelas la oportunidad de resolver desacuerdos y encontrar soluciones aceptables en un contexto informado y no contencioso. La mediación se proporciona sin costo, pero ambos padres y la escuela deben acordar participar en la mediación antes de que se pueda intentar. La mediación no se puede usar para demorar su derecho a una audiencia de debido proceso.

La mediación se programará de manera oportuna y se llevará a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y la escuela. Se le permite ser acompañado y aconsejado por un individuo de su elección en la mediación. Si una escuela participa en la mediación, debe enviar un representante del distrito con autoridad para tomar decisiones y comprometer recursos para los servicios acordados. Las discusiones que se producen durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar en ninguna audiencia de debido proceso en el futuro ni en un procedimiento civil en ningún tribunal federal o tribunal de Delaware.

Si resuelve su disputa a través de la mediación, los padres y la escuela deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución, y declara que todas las discusiones que se produjeron en la mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en una audiencia de debido proceso. Un acuerdo de mediación firmado por escrito es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos.

El Departamento ha establecido un sistema de mediación voluntaria a través del Programa de Resolución de Conflictos en la Universidad de Delaware. El Departamento ofrece mediación en circunstancias distintas a cuando se ha presentado una queja de debido proceso. Tiene derecho a solicitar una mediación para resolver un desacuerdo con la escuela.

Para obtener más información sobre la mediación, comuníquese con la Asociación de Educación Especial para la Resolución Amistosa de Conflictos (SPARC, por sus siglas en inglés), en el Programa de Resolución de Conflictos, 177 Graham Hall, Institute for Public Administration (Instituto de Administración Pública), University of Delaware, Newark, Delaware 19716, (302) 831- 8158.

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación adecuada y gratuita para su hijo. Los distritos escolares y las escuelas autónomas también pueden solicitar audiencias.

¿Cómo solicito una audiencia?

Necesita presentar una queja por escrito de debido proceso. La queja debe incluir:

- (1) El nombre de su hijo;
- (2) La dirección de la residencia de su hijo;
- (3) El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- (4) Si su hijo es un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño;
- (5) Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
- (6) Una resolución propuesta para el problema en la medida conocida y disponible para usted.

La queja de debido proceso debe presentarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en que supo o debería haber sabido sobre la supuesta acción que constituye la base de la queja de debido proceso. Sin embargo, este requisito no se aplica si no pudo presentar una queja de debido proceso dentro de este plazo porque:

- (1) La escuela específicamente tergiversó que había resuelto el problema que forma la base de la queja; o
- (2) La escuela retuvo la información que debía proporcionarle según IDEA.

La queja debe ser firmada por usted, por el tutor legal del niño o por un asesor legal. La queja debe ser entregada a mano, por correo o por fax a:

Secretario de Educación
Departamento de Educación de Delaware
John G. Townsend Building 401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654

El Departamento no acepta quejas de debido proceso por correo electrónico.

También debe enviar una copia de la queja de debido proceso a la escuela al mismo tiempo que la envía al Secretario de Educación. El Departamento ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja de debido proceso. Se adjunta una copia del Formulario de Quejas de Debido proceso y la Solicitud de Audiencia de Debido Proceso en la parte posterior de este Aviso.

No puede plantear problemas en la audiencia de debido proceso que no se mencionan en su queja de debido proceso (a menos que la escuela esté de acuerdo).

Cuando el Secretario de Educación recibe una queja de debido proceso, se nombrará un panel de audiencia (o un solo funcionario de audiencias en el caso de audiencias aceleradas) y se le informará quién ha sido designado. El Secretario de Educación también proporcionará información sobre asistencia legal a bajo costo, la disponibilidad de la mediación y una copia de este documento de Delaware sobre garantías procesales para los Derechos de los Padres y el Niño en Educación Especial.

¿Qué sucede si mi queja de debido proceso no incluye toda la información requerida?

Para tener una audiencia de debido proceso, su queja de debido proceso debe contener toda la información mencionada anteriormente. La queja se considerará suficiente a menos que la escuela le notifique a usted y al panel de audiencia por escrito, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la queja, que no contiene toda la información requerida.

Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la escuela, el panel de audiencia debe decidir si su queja de debido proceso contiene toda la información requerida, y notificarlo a usted y a la escuela de inmediato.

¿Cuánto dura una audiencia de debido proceso?

La audiencia de debido proceso debe celebrarse y emitirse una decisión a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la expiración del período de resolución de treinta (30) días calendario o los períodos de tiempo ajustados, que se analizan con más detalle a continuación.

Además, el panel de audiencia, por una buena causa, puede otorgar extensiones específicas de tiempo a solicitud de usted o de la escuela.

¿Puedo hacer cambios a mi queja de debido proceso después de haber sido presentada?

Puede hacer cambios a su queja de debido proceso solo si:

- (1) La escuela aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución; o
- (2) A más tardar cinco (5) días calendario antes de que comience la audiencia de debido proceso, el panel de audiencia le da permiso para hacer los cambios.

Si realiza cambios en su queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y el período de resolución (que se analizan a continuación) comienzan nuevamente en la fecha en que se presenta la queja enmendada.

¿Debe la escuela responder a mi queja de debido proceso?

Si la escuela aún no le ha enviado una notificación previa por escrito con respecto a los problemas en su queja, la escuela debe, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de su queja, enviarle una respuesta que incluya:

- (1) Una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
- (2) Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
- (4) Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la escuela.

¿Cuáles son mis derechos al debido proceso?

Cuando solicita una audiencia de debido proceso, tiene derecho a:

- (1) Tener una audiencia justa e imparcial ante un panel de audiencia de tres (3) miembros (o un solo funcionario de audiencias en el caso de audiencias aceleradas) designado por el Departamento.
- (2) Ser representado por un abogado o acompañado y asesorado por personas que tienen conocimientos especiales o capacitación sobre niños con discapacidades.
- (3) Presentar pruebas propias y confrontar e interrogar a los testigos que testifican en su contra.
- (4) Requerir que los testigos estén presentes.
- (5) Prohibir que se presenten pruebas (incluido el testimonio de testigos) en la audiencia, a menos que se le haya divulgado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (6) Recibir información sobre las evaluaciones y las recomendaciones resultantes que se hayan completado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (7) Recibir un registro textual escrito o electrónico de la audiencia a cargo del público
- (8) Recibir una decisión escrita o electrónica del panel de audiencia o del funcionario.
- (9) Tener a su hijo presente en la audiencia.
- (10) Tener la audiencia abierta o cerrada al público.
- (11) Llevar a cabo la audiencia en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

¿Cambia la colocación de mi hijo durante el procedimiento?

Excepto como se describe a continuación, un niño involucrado en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento judicial relacionado con una queja de debido proceso debe permanecer en su colocación educativa actual a menos que usted y la escuela lleguen a otro acuerdo. Esto a menudo se llama la regla de permanecer en el lugar. Si la queja de debido proceso implica la admisión inicial a una escuela pública, su hijo será colocado en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA de un niño que está pasando por la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C debido a que el niño ha cumplido tres (3) años, la escuela no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es elegible según la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, luego, en espera del resultado de los procedimientos, la escuela debe proporcionarle la educación especial y los servicios relacionados que no están en disputa (es decir, aquellos que usted y la escuela acuerdan).

Finalmente, si el panel de audiencias está de acuerdo con usted en que un cambio de colocación es apropiado, la nueva colocación se tratará como si fuera una que usted y la escuela acordaron con el fin de decidir la ubicación educativa de su hijo durante cualquier proceso judicial relacionado.

¿Qué es una reunión de resolución?

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su queja de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión de resolución. Una reunión de resolución es una reunión entre usted y la escuela con respecto a su queja de debido proceso. Le brinda la oportunidad de discutir su queja con la escuela y le brinda la oportunidad a la escuela de resolver su disputa.

La reunión de resolución debe incluirlo a usted y a los miembros relevantes del equipo de IEP de su hijo que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. Usted y la escuela determinan los miembros relevantes del equipo del IEP para asistir a la reunión. Sin embargo, la reunión debe incluir un representante del distrito escolar o de la escuela autónoma que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar o la escuela autónoma. La reunión no puede incluir al abogado de la escuela a menos que usted esté acompañado por un abogado.

Usted y la escuela deben participar en la reunión de resolución a menos que:

- (1) Usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- (2) Usted y la escuela acuerdan utilizar el proceso de mediación ofrecido por el Programa de Resolución de Conflictos de la Asociación de Educación Especial de la Universidad de Delaware para la Resolución de Conflictos Amigables (SPARC, por sus siglas en inglés).

¿Cuál es el período de resolución?

Si usted y la escuela aceptan participar en la reunión de resolución, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se suspende para que ambas partes tengan la oportunidad de resolver la disputa. Sin embargo, si la escuela no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los treinta (30) días calendario a partir de su recepción, la fecha límite de cuarenta y cinco (45) días calendario se reanuda y la audiencia de debido proceso puede ocurrir. El período de treinta (30) días calendario se denomina período de resolución.

¿Qué pasa si no participo en la reunión de resolución?

Si usted y la escuela no han acordado renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar, su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para la audiencia de debido proceso. Si la escuela no puede obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables para hacerlo, al finalizar el período de resolución de treinta (30) días calendario, la escuela puede solicitar que el panel de audiencias rechace su queja de debido proceso.

De lo contrario, si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza el día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución, pero antes del final del período de resolución de treinta (30) días calendario, si usted y la escuela acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso se inicia al día siguiente.

Si usted y la escuela acuerdan utilizar el proceso de mediación al final del período de resolución de treinta (30) días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza el día siguiente.

¿Qué pasa si la escuela no celebra la reunión de resolución?

Si la escuela no celebra la reunión de resolución dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su queja de debido proceso, puede solicitar al panel de audiencia que ordene el inicio del plazo de audiencia de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Si usted y la escuela resuelven su disputa en la reunión de resolución, usted y la escuela deben desarrollar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

- (1) Firmado por usted y un distrito escolar o un representante de la escuela autónoma con autoridad para obligar al distrito escolar o la escuela autónoma; y
- (2) Ejecutable en cualquier tribunal de jurisdicción competente de Delaware o en un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos.

Cualquiera de los dos lados puede; sin embargo, anular el acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo firmado.

¿Qué contendrá la decisión de la audiencia de debido proceso?

La decisión de la audiencia de debido proceso debe incluir hallazgos de hecho y conclusiones de ley. Además, la decisión del panel de audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública apropiada y gratuita debe basarse en razones sustanciales. Si alegó que la escuela violó los requisitos de procedimiento de IDEA, el panel de audiencia puede encontrar que su hijo no recibió una educación pública apropiada y gratuita, pero solo si las violaciones de procedimiento:

- (1) Impidió el derecho de su hijo a una educación pública apropiada y gratuita;
- (2) Obstaculizó significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo; o
- (3) Causó una privación de beneficio educativo.

¿Se puede apelar la decisión de la audiencia de debido proceso?

Sí. Delaware es un estado de un nivel y ofrece un nivel de revisión administrativa, realizado por el panel de audiencia de debido proceso o el funcionario de audiencias. La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para todas las partes, a menos que se apele mediante la presentación de una acción civil en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o en el Tribunal de Familias del Estado de Delaware. Debe presentar cualquier apelación ante el tribunal dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la decisión final. Los tribunales o un abogado pueden proporcionarle información adicional sobre cómo presentar una acción civil.

¿Quién paga los honorarios de mis abogados?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted como padre de un niño con una discapacidad, si usted es la parte prevaleciente. Las tarifas se deben basar en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que surgió la acción por el tipo y la calidad de los servicios prestados. Las tarifas pueden reducirse si:

- (1) El tribunal determina que usted o su abogado demoraron sin razón la resolución final de la controversia;
- (2) La tarifa por hora de su abogado excede la tarifa prevaleciente en la comunidad para trabajos similares;
- (3) El tiempo empleado y los servicios legales fueron excesivos; o
- (4) Su abogado no proporcionó la información apropiada en el aviso de solicitud de debido proceso.

Las tarifas no se reducirán; sin embargo, si el tribunal determina que el estado o la escuela retrasaron sin razón la resolución de la acción o si hubo una violación de la sección de garantías procesales de IDEA.

Los honorarios de los abogados no se pueden otorgar para ninguna reunión del equipo de IEP a menos que la reunión se convoque debido a una audiencia de debido proceso o una acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso o una acción judicial.

Los honorarios de los abogados también pueden ser denegados si usted rechaza una oferta de acuerdo razonable hecha por la escuela al menos diez (10) días calendario antes de que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no sea más favorable que la oferta del acuerdo.

¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados a la escuela prevaleciente o el estado a ser pagado por su abogado si:

- (1) Su abogado presentó una queja o acción judicial que es frívola, irrazonable o sin fundamento; o
- (2) Su abogado continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento.

El tribunal también puede otorgar honorarios razonables de abogados a la escuela o el estado prevalecientes, que pagará usted o su abogado, si el tribunal determina que su solicitud de una audiencia de debido proceso o una acción judicial subsiguiente se presentó por cualquier propósito impropio, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente los costos de los procedimientos.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA ESTATAL

¿Hay otras formas de resolver las disputas sobre la educación de mi hijo?

Sí. Además de las audiencias de debido proceso y la mediación, el Departamento investigará y resolverá las quejas que alegan violaciones de la Parte B de IDEA. Las quejas estatales pueden ser presentadas por cualquier persona u organización. El Departamento también debe resolver las quejas de que una escuela no ha seguido una decisión previamente dictada por un panel de audiencia de debido proceso o un funcionario de audiencias.

¿Cuál es la diferencia entre la audiencia de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales?

Los Reglamentos de IDEA y del Departamento de Educación establecen procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas y audiencias de debido proceso. En general, cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal alegando una violación de la Parte B de IDEA o el Reglamento del Departamento de Educación. Sin embargo, solo usted o una escuela pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública adecuada y gratuita a un niño.

Además, el Departamento debe resolver una queja estatal dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario. Sin embargo, un panel de audiencia de debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso y emitir una decisión por escrito dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario (después de la expiración del período de resolución de treinta (30) días calendario).

¿Cómo presento una queja estatal?

Las quejas deben presentarse por escrito, firmadas por el demandante e incluir:

- (1) Una declaración de que la escuela (o cualquier otra agencia pública) ha violado un requisito de IDEA o el Reglamento del Departamento de Educación de Delaware con respecto a la educación de niños con discapacidades;
- (2) Los hechos en los que se basa la declaración;
- (3) La firma y la información de contacto del reclamante y el representante legal, si corresponde, o de personas que representan a una agencia pública u organización privada que presenta una queja;
- (4) Si se alegan violaciones con respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de residencia;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema;
 - (e) Una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible para la parte que presenta la queja en el momento en que se presenta; y
 - (f) Una descripción de los intentos realizados para resolver los problemas antes de la presentación de la queja, si el demandante desea proporcionar esta información. (Tenga en cuenta que el Departamento procederá con la investigación si el demandante se niega a proporcionar esta información).

Las quejas deben alegar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha en que el Departamento recibe la queja. La queja debe ser entregada a mano, por correo o por fax a:

Mary Ann Mieczkowski
Directora, Recursos para Niños Excepcionales
Departamento de Educación de Delaware
John G. Townsend Building 4
01 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Fax (302) 739-2388

El Departamento no acepta quejas estatales por correo electrónico.

El Departamento ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja. Se adjunta una copia del formulario de Queja Estatal de Educación Especial al dorso de este Aviso.

El demandante también debe enviar una copia de la queja a la escuela u otra agencia pública que atiende al niño al mismo tiempo que la queja se envía al Departamento.

¿Cómo maneja el Departamento mi queja estatal?

Cuando el Departamento recibe una queja:

- (1) Llevará a cabo una investigación independiente, incluida una investigación en el lugar, si determina que es necesario.
- (2) Le dará al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, con relación a las alegaciones en la queja.
- (3) Brindará a la escuela la oportunidad de responder a la queja, incluida la oportunidad de hacer una propuesta para resolver la queja, y la oportunidad para que el demandante y la escuela acepten participar en la mediación.
- (4) Revisará toda la información relevante y tomará una determinación independiente en cuanto a si la escuela está violando los reglamentos de IDEA o del Departamento de Educación de Delaware.
- (5) Emitirá una decisión por escrito al demandante que aborda cada alegación en la queja e incluye hallazgos de hecho y conclusiones, y los motivos de su decisión final.

El Departamento debe completar su investigación y emitir su decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario. El Departamento puede permitir una extensión de tiempo si las circunstancias excepcionales justifican un tiempo más largo, o el demandante y la escuela acuerdan una extensión de tiempo para resolver el asunto a través de la mediación u otros medios. Si el Departamento determina que la escuela no proporcionó los servicios adecuados, el Departamento debe abordar cómo remediar la denegación de servicios y cómo garantizar la provisión futura apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades.

El sistema de audiencias de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales no son mutuamente excluyentes. Puede usar el procedimiento de quejas del estado o el sistema de audiencia de debido proceso para resolver disputas sobre la educación de su hijo. Si el Departamento recibe una queja estatal que ya es objeto de una audiencia de debido proceso, el Departamento debe dejar de lado las partes de la queja que se están abordando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia finalice. En este caso, la decisión de la audiencia será vinculante para la investigación del Departamento. Si una queja contiene algunos problemas que se están abordando en la audiencia de debido proceso y otros que no, el Departamento debe continuar su investigación de los que no están siendo considerados en los procedimientos de debido proceso. Además, el Departamento también puede resolver una queja estatal que alegue que una escuela no implementó una decisión de audiencia de debido proceso.

PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR NIÑOS CON DISCAPACIDAD

¿Puede mi hijo ser suspendido o expulsado?

Sí. Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos, expulsados o colocados en otros entornos interinos alternativos u otros entornos en la misma medida en que estas opciones se usarían para niños sin discapacidades, pero sujetos a normas y requisitos específicos. Usted tiene el derecho de responder a ciertas acciones disciplinarias tomadas con su hijo.

Los administradores escolares pueden retirar a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta de su colocación educativa actual y trasladarlo a un entorno educativo alternativo provisional adecuado siempre que el comportamiento no sea una manifestación de la discapacidad del niño.

¿Mi hijo recibirá servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?

La escuela puede retirar a un niño con una discapacidad de la colocación educativa actual del niño por un total de diez (10) días escolares en un año escolar sin proporcionar servicios educativos.

De lo contrario, si un niño con una discapacidad es removido de su colocación educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar, la escuela debe proporcionar servicios durante cualquier día posterior de la remoción que le permita al niño continuar participando en el plan de estudios de educación general (aunque en otro entorno) y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos del IEP del niño. Si la remoción es un cambio de colocación por motivos disciplinarios, el equipo de IEP del niño determina los servicios apropiados que se necesitan. La escuela también debe proporcionar, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones que estén diseñadas para abordar el comportamiento para que no vuelva a suceder.

¿Qué es un cambio de colocación por razones disciplinarias?

Se produce un cambio de colocación si:

- (1) Se remueve al niño por más de diez (10) días escolares seguidos en un año escolar; o
- (2) El niño ha sido sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón porque:
 - (a) La serie de remociones totaliza más de diez (10) días escolares en un año escolar;
 - (b) El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de remociones; y
 - (c) Factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido removido y la proximidad de las remociones entre sí; o
- (3) El niño ha sido sometido a una serie de remociones en la escuela por un total de más de diez (10) días escolares y le impide cumplir con los objetivos establecidos en el IEP, progresando en el currículo general (aunque en otro contexto), y recibiendo los servicios y modificaciones descritos en el IEP; o

- (4) El niño ha sido sometido a una serie de remociones del transporte que resultaron en la ausencia del niño de la escuela por más de diez (10) días escolares.

Si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación se determina caso por caso.

¿Qué pasos debe tomar la escuela para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias?

Si la escuela decide cambiar la colocación educativa de su hijo por motivos disciplinarios, la escuela debe notificarle su decisión, proporcionarle una copia de las Garantías Procesales de los Derechos de los Padres y Niños en Educación Especial de Delaware, y llevar a cabo una reunión del equipo para determinar si la mala conducta fue una manifestación de su discapacidad. Esto se conoce como una determinación de manifestación. La reunión debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de las diez (10) días escolares de la decisión para tomar este tipo de acción disciplinaria. La escuela, los padres del niño y los miembros relevantes del equipo de IEP del niño deben asistir a la reunión de determinación de manifestación. Los miembros del equipo también deben revisar toda la información relevante en el archivo de su hijo, incluido el IEP, las observaciones de los maestros y cualquier información relevante proporcionada por usted.

¿Qué sucede en una reunión de determinación de manifestación?

Los miembros del equipo deben responder dos (2) preguntas:

- (1) ¿El incidente de comportamiento en cuestión fue causado por, o tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo?
- (2) ¿Fue el incidente de comportamiento en cuestión el resultado directo del fracaso de la escuela para implementar el IEP?

Si el equipo responde que sí a cualquiera de las preguntas, el incidente de comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si el equipo determina que el comportamiento fue el resultado directo de la falla de la escuela para implementar el IEP, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

¿Qué pasa si el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el equipo determina que el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo debe:

- (1) Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional (a menos que la escuela ya haya realizado una antes del comportamiento) e implemente un plan de intervención de comportamiento para su hijo; o
- (2) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revíselo y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe en ¿Existen circunstancias especiales en las que mi hijo puede colocado en un entorno educativo alternativo interino?, la escuela debe devolver a su hijo a la colocación de la que fue expulsado, a menos que usted y la escuela acuerden otra colocación.

¿Qué sucede si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, la escuela puede aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a su hijo de la misma manera y por la misma duración que lo haría a los niños sin discapacidades, incluida la suspensión y la expulsión.

¿Hay circunstancias especiales en las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo interino?

Sí, cuando el comportamiento implica la posesión de drogas o armas, o la imposición de lesiones corporales graves. Una escuela puede llevar a un niño con una discapacidad a una colocación educativa alternativa provisional adecuada cuando: (1) el niño lleva un arma a la escuela, o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función bajo la autoridad de la escuela o el estado; (2) el niño a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o una función bajo la autoridad de la escuela o el estado; o (3) el niño inflige lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función bajo la autoridad de la escuela o el estado. En estas situaciones, la escuela puede colocar al niño en un entorno educativo alternativo interino por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño. El equipo de IEP del niño determina el entorno. El niño debe regresar a la colocación regular al final del período de retiro de cuarenta y cinco (45) días escolares.

El entorno alternativo provisional debe permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios generales (aunque en otro entorno), y que avance hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño. También debe incluir, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención y modificaciones que aborden el comportamiento que condujo a la eliminación provisional y están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia acelerada de debido proceso si el padre no está de acuerdo con la decisión de la escuela de llevar al niño a un entorno educativo alternativo provisional debido a drogas, armas o la imposición de una lesión corporal grave.

¿Hay otras razones por las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo interino?

La escuela puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para colocar al niño en un entorno educativo alternativo interino por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares si la escuela cree que mantener al niño en la colocación actual es probable que cause lesiones a el niño u otros. La escuela puede solicitar audiencias aceleradas adicionales y colocaciones alternativas al final de la primera colocación de este tipo si cree que es necesario continuar con la remoción.

¿Qué es una audiencia acelerada de debido proceso?

Como padre, usted es miembro del equipo del IEP de su hijo y se le invitará a participar en cualquier reunión del equipo del IEP. Si no está de acuerdo con la decisión del equipo con respecto a la determinación de manifestación, o si cree que la escuela no ha cumplido con los procedimientos disciplinarios y de colocación de la escuela, puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso al Secretario de Educación.

Las audiencias aceleradas de debido proceso son muy similares a las audiencias regulares de debido proceso, pero son escuchadas por un solo funcionario de audiencias (en lugar de un panel de tres (3) personas) y deben ocurrir dentro de los veinte (20) días escolares a partir de la recepción del Departamento de la queja de debido proceso sin demoras ni prórrogas. El funcionario de audiencias debe emitir una decisión dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia. Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete (7) días calendario después de que la escuela reciba la notificación de la queja de debido proceso (a menos que los padres y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación). La audiencia de debido proceso puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción por parte de la escuela de la queja de debido proceso.

En una audiencia acelerada de debido proceso, el oficial de audiencias puede:

- (1) Regrese al niño a la colocación de la cual fue removido si el funcionario de audiencias determina que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño, o si la remoción fue una violación de las reglas disciplinarias; o
- (2) Ordene un cambio en la colocación en un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual del niño es probable que cause lesiones al niño o a otros.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia acelerada de debido proceso de la misma manera que las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

¿Cambia la colocación de mi hijo durante los procedimientos de debido proceso acelerados?

Cuando el padre o la escuela han presentado una queja de debido proceso para una audiencia acelerada de debido proceso, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo interino en espera de la decisión del oficial de audiencia (a menos que el padre y la escuela hayan llegado a otro acuerdo).

¿Tiene mi hijo alguna protección si no se identificó previamente que necesita educación especial y servicios relacionados?

Depende. Si su hijo no ha sido determinado como elegible para educación especial y servicios relacionados y ha violado las reglas disciplinarias de la escuela, el niño puede hacer valer cualquiera de las garantías procesales si la escuela sabía que su hijo era un niño con una discapacidad antes de que ocurriera la mala conducta o comportamiento.

Se considera que una escuela tiene conocimiento si, antes del comportamiento que provocó la acción disciplinaria, ocurrió lo siguiente:

- (1) Usted expresó su preocupación por escrito de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados con el personal de supervisión o administrativo de la escuela o con el maestro de su hijo;
- (2) Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados; o
- (3) El maestro de su hijo u otro personal escolar expresó inquietudes específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo directamente al director de educación especial del distrito escolar u otro personal de supervisión.

No se consideraría que una escuela tiene tal conocimiento si no permitió una evaluación de su hijo, rechazó los servicios de educación especial o su hijo ha sido evaluado y se determinó que no es un niño con una discapacidad según IDEA.

Si la escuela no sabía acerca de la discapacidad de su hijo antes de tomar medidas disciplinarias, puede disciplinar a su hijo bajo las mismas medidas y procedimientos que se aplican a los niños sin discapacidades.

Si solicita una evaluación para servicios de educación especial mientras su hijo está sujeto a medidas disciplinarias, la escuela debe realizar una evaluación acelerada. Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanece en la colocación decidida por la escuela, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si su hijo califica para recibir educación especial y servicios relacionados, se le debe proporcionar a su hijo un programa educativo especial apropiado, incluidas las protecciones procesales relacionadas con la remoción disciplinaria y de otro tipo.

¿Puede la escuela informar el comportamiento de mi hijo a una agencia del orden público?

Si su hijo ha cometido un delito, la escuela puede reportarlo a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente. La ley estatal requiere que las escuelas reporten ciertos delitos escolares a una agencia de cumplimiento de la ley, independientemente de si se trata de un niño con discapacidad. La escuela debe proporcionarle a la agencia policial los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo cuando informe el delito, en la medida en que lo permita la Ley de Privacidad y Derechos Educativos para las Familias (FERPA, por sus siglas en inglés). Puede encontrar más información sobre FERPA en este documento en la sección ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS.

NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS

¿Cuándo se requiere el reembolso para la matrícula de una escuela privada?

La Parte B de IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o instalación privada si la escuela realizó una educación pública gratuita y apropiada disponible para su niño y usted elige colocar al niño en una escuela o instalación privada. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en las disposiciones de la Parte B con respecto a los niños que han sido colocados en forma privada por sus padres. Los cambios a la ley federal han limitado la responsabilidad de la escuela de proporcionar servicios a los estudiantes cuyos padres han elegido que asistan a escuelas privadas. La ley federal ahora requiere que las escuelas gasten solo una parte proporcional de los fondos federales de IDEA en tales circunstancias.

La escuela y el estado pueden acordar la colocación de un niño con una discapacidad en una escuela o instalación privada en ciertas situaciones. De lo contrario, si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados, tiene derecho a un reembolso por los costos asociados con una colocación en una escuela privada solo si un tribunal o un panel de audiencia determina que la escuela no ofreció a su hijo una educación pública apropiada y gratuita de manera oportuna, y la colocación en la escuela privada es apropiada.

¿Cuándo puede reducirse o denegarse el reembolso de los costos de la escuela privada?

La corte o el panel de audiencias pueden reducir o negar el reembolso de los costos de la escuela privada si no puso a su hijo a disposición para una evaluación (notificación previa de la escuela) antes de sacar a su hijo de la escuela pública. El tribunal también puede reducir o denegar el reembolso si descubre que usted actuó de manera irrazonable al trasladar a su hijo a la escuela privada.

También se le puede negar el reembolso si no informó a la escuela que estaba rechazando la colocación en educación especial propuesta por la escuela y notificó sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas. En este caso, su notificación a la escuela debe ser entregada:

- (1) En la reunión de IEP más reciente a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- (2) Por escrito a la escuela al menos diez (10) días hábiles (incluidos los feriados) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

¿Cuándo no puede reducirse o denegarse el reembolso?

Un tribunal o un panel de audiencia no debe reducir o negarle el reembolso si no notificó a la escuela sus planes para retirar a su hijo porque:

- (1) Dar aviso probablemente resultaría en daño físico para su hijo;
- (2) La escuela le impidió dar aviso; o
- (3) No recibió una copia de las Garantías Procesales de los Derechos de los Padres y Niños en Educación Especial de Delaware ni se le informó de su responsabilidad de notificar a la escuela su intención de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o panel de audiencia puede, a su discreción, no reducir o negarle el reembolso si usted no notificó a la escuela sus planes para retirar a su hijo porque:

- (1) No está alfabetizado o no puede escribir en inglés; o
- (2) Dar aviso probablemente resultaría en un daño emocional grave para su hijo.

Apéndice

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para Niños Excepcionales
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
<http://www.doe.k12.de.us>

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE
MEDIACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona mediación para ayudar a los padres, los distritos escolares y las escuelas autónomas a resolver disputas relacionadas con la prestación de servicios de educación especial en virtud del Acta de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y la ley correspondiente de Delaware. La mediación se proporciona sin costo para los padres, el distrito escolar o la escuela autónoma. Todas las partes deben acordar participar en la mediación antes de que pueda intentarse. La mediación se puede solicitar mediante la presentación de la siguiente solicitud por escrito al Departamento:

Nombre de la Persona que Solicita la Mediación:

Dirección: _____

Número de Teléfonos: _____

Correo Electrónico: _____

Nombre del Niño: _____

Distrito/Escuela Autónoma: _____

Nombre de la Escuela: _____

Relación con el Estudiante (seleccione una):

Padre Tutor Otro

Distrito Escolar o Escuela Autónoma

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para Niños Excepcionales
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<http://www.doe.k12.de.us>

**FORMULARIO DE QUEJA DE DEBIDO PROCESO
Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este Formulario de Queja de Debido Proceso y Solicitud de Audiencia de Debido Proceso de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y los reglamentos federales y estatales. *Una queja de debido proceso puede ser presentada por un padre o agencia pública relacionada con: (1) la identificación; (2) la evaluación; (3) la colocación educativa; y/o (4) la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para un niño con una discapacidad.* Los padres o agencias públicas pueden, pero no están obligados a usar este formulario cuando presentan una queja de debido proceso. Para obtener información adicional, consulte los Procedimientos de Audiencia de Debido Proceso del Departamento en el sitio web del Departamento en: www.doe.k12.de.us o comuníquese con (302) 735-4210. También puede consultar los reglamentos del Departamento sobre audiencias de debido proceso en el 14 DE Admin Code §§ 925.7.0 hasta 18.0 y reglamentos federales en 34 CFR §§ 300.507 hasta 518.

(1) Nombre del Padre o Agencia Pública que Presenta la Queja:

Dirección: _____

Números de Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Relación con el estudiante (marque una): Padre Tutor Defensor Otro

(4) Proporcione una resolución propuesta del problema (en la medida en que lo sepa y esté disponible para usted)

(5) Firma del Padre o la Agencia Pública que Presenta la Queja de Debido Proceso:

(Firme aquí)

(Fecha)

PARA PRESENTAR SU QUEJA DE DEBIDO PROCESO, ENVÍELO POR CORREO ELECTRÓNICO, ENTREGA EN MANO O POR FAX A:

Secretario de Educación
Departamento de Educación de Delaware
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654

El Departamento no acepta quejas de debido proceso por correo electrónico.

NOTA IMPORTANTE:

También debe enviar una copia de la queja a la parte opuesta al mismo tiempo que la envía al Secretario de Educación. La parte contraria puede ser el distrito escolar, la escuela autónoma u otra agencia pública que atiende al estudiante, o el padre o tutor del estudiante.

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para Niños Excepcionales
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
<http://www.doe.k12.de.us>

**FORMULARIO DE QUEJA ESTATAL
DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este Formulario Estatal de Quejas de Educación Especial de acuerdo con el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y los reglamentos federales y estatales. Las personas u organizaciones que deseen presentar una queja estatal pueden, pero no están obligadas a utilizar este formulario. Tenga en cuenta que toda la información solicitada por este formulario debe proporcionarse al Departamento antes de que pueda continuar una investigación, excepto en las áreas que se indican como opcionales. Puede usar hojas adicionales según sea necesario y adjuntar documentos relevantes para respaldar sus alegaciones. Para obtener información adicional sobre cómo presentar una queja estatal, consulte los Procedimientos de Quejas Estatales de Educación Especial del Departamento en el sitio web del Departamento en: <http://www.doe.k12.de.us> o comuníquese con (302) 735-4210. También puede consultar los reglamentos del Departamento relativas a las quejas estatales que se encuentran en 14DD Admin Code §§ 923.51.0 hasta 53.0 y los reglamentos federales en 34 C.F.R. §§ 300.151 hasta 153.

(1) Nombre de la Persona u Organización que Presenta la Queja:

Dirección: _____

Números de Teléfonos: _____

Correo Electrónico: _____

Relación con el estudiante (marque una): Padre Tutor Defensor Otro

(2) Información del Estudiante, si se Alega una Violación con Respecto a un Estudiante Específico:

Nombre del Estudiante: _____

Dirección: _____

Escuela a la que Asiste el Estudiante: _____

(Nota: En el caso de un niño o joven sin hogar, proporcione la información de contacto disponible para el niño).

Opcional: proporcione una descripción de los intentos realizados para resolver el (los) problema(s) antes de presentar la queja:

(3) Proporcione una declaración que el distrito escolar, la escuela autónoma u otra agencia pública violó un requisito de la Parte B de IDEA o los reglamentos de educación especial del Departamento, y los hechos en los que se basa la declaración (Opcional: incluya el marco de tiempo en el que ocurrió el incidente(s))

(Tenga en cuenta que las supuestas violaciones no deben haber ocurrido más de un año antes de la fecha en que el Departamento recibe la queja del estado)

(4) Firma de la Persona u Organización que Presenta la Queja:

(Firme Aquí) _____ (Fecha)

PARA PRESENTAR SU QUEJA ESTATAL ENVÍELO POR CORREO ELECTRÓNICO, ENTREGA EN MANO O POR FAX A:

Mary Ann Mieczkowski, Directora
Recursos para Niños Excepcionales
Departamento de Educación de Delaware
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
(302) 739-4654 (Fax)

El Departamento no acepta quejas estatales por correo electrónico.

Nota Importante:

También debe enviar una copia de la Queja al distrito escolar, escuela autónoma u otra agencia pública que atiende al estudiante al mismo tiempo que presenta la Queja ante el Departamento de Educación.